

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	María Eugenia Orozco y/o
Demandado.	SURA EPS y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00240 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, se torna en el momento procesal oportuno para convocar la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día **19 de marzo de 2021 a las 9 A. M. Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft**, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Con fundamento en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, Y LLAMADOS EN GARANTIA para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada una de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

En esa misma oportunidad se llevará a cabo la **declaración de parte** solicitada por la Clínica El Rosario al codemandado LEONARDO ARANGO ACOSTA.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DECRETO DE ALGUNAS PRUEBAS

- Llegados a este punto, el Despacho estima conveniente pronunciarse de manera liminar sobre el decreto de algunas de las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.) POR LA PARTE DEMANDANTE.

Dictamen pericial. Se decreta como prueba, la pericia y su complementación, aportada por la demandante conforme al artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora queda a cargo de comunicarle al médico cirujano y perito del CENDES JUAN CARLOS TOBÓN PEREIRA, el deber de asistir a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento (cuya fecha se fijará al terminar la audiencia inicial), en el curso de la cual se le interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen emitido y sus conclusiones, teniendo oportunidad las partes de ejercer su derecho de contradicción. Se suministrará igualmente la dirección de correo electrónico donde se podrá contactar el perito para su comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2) POR LA PARTE DEMANDADA LEONARDO ARANGO ACOSTA

Oficios

Como la parte demandante acreditó haber presentado oportunamente las respectivas peticiones y aún no se ha recibido respuesta, se dispone librar los siguientes oficios por secretaria

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA para que allegue la totalidad de la documentación correspondiente al trámite del comité técnico científico (CTC) realizado en la EPS Sura con relación a la solicitud, justificación, análisis del comité y autorización del medicamento Linfoglobulina o Globulina AntiTimocito ordenada por el médico internista

hematólogo Leonardo Arango Acosta al paciente Jovany Alberto Foronda Velásquez, quien vida se identificaba con la cédula nro. 71.878.242, solicitud y tramite realizado en el año 2009

CLINICA EL ROSARIO SEDE VILLAHERMOSA: para que allegue información sobre el nivel de complejidad y los servicios habilitados por la Clínica El Rosario sede Centro para el mes de junio de 2009.

De existir en la historia clínica del señor JOVANY ALBERTO FORONDA VELASQUEZ con cc 71.878.242, documentos que no hayan sido aportados con la copia aportada con la contestación de la demanda, serán diligenciados por esta entidad, tales como ordenes médicas a través de la cual el doctor Leonardo Arango Acosta ordenó la aplicación de globulina antitimocita en cuanto a la dosis, dilución, velocidad de infusión y tiempo de aplicación, evoluciones médicas, transfusiones, resultados de ayudas diagnósticas, además los consentimientos informados que deben hacer parte de la historia clínica institucional.

La parte interesada en la prueba acreditará ante la secretaria, al correo electrónico del despacho, la dirección electrónica de las entidades a las cuales se dirigirán los oficios

3) POR LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA EL ROSARIO.

Dictamen pericial. Se decreta como prueba, la pericia aportada por la demandada conforme al artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte pasiva queda a cargo de comunicarle a la perito médico LAURA ISABEL VARELA RESTREPO, el deber de asistir a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento (cuya fecha se fijará al terminar la audiencia inicial), en el curso de la cual se le interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido y conclusiones del dictamen emitido. teniendo oportunidad las partes de ejercer su derecho de contradicción. Se suministrará igualmente la dirección de correo electrónico donde se podrá contactar el perito para su comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4) PRUEBA DECRETADA DE OFICIO

- a) Tal como quedó consignado en la contestación a la demanda presentada por el médico LEONARDO ARANGO ACOSTA, frente al hecho doce, dice haber atendido al paciente JOVANY ALBERTO FORONDA VELASQUEZ en su consultorio ubicado en la Clínica Las Vegas, en consecuencia, en caso de tenerla aportará, presentándola al correo electrónico del despacho, previo a la realización de la audiencia inicial, copia de la historia clínica realizada al paciente en las oportunidades que se presentó a dicho consultorio, así como del o los consentimiento informados que hubieren sido elaborados.

b) Oficiese a la IPS UNIVERITARIA: para que allegue copia íntegra de la historia clínica del señor JOVANY ALBERTO FORONDA VELASQUEZ, con cc 71.878.242, de las atenciones que le fueron brindadas en esa institución a partir del mes de diciembre de 2008.

Indicará si fue atendido en esa institución por el médico Francisco Cuellar y aportará la respectiva historia clínica.

En el decurso de la audiencia inicial el despacho se pronunciará sobre las demás pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.